

**Cartilla sobre el derecho de las
personas con discapacidad a la
accesibilidad**

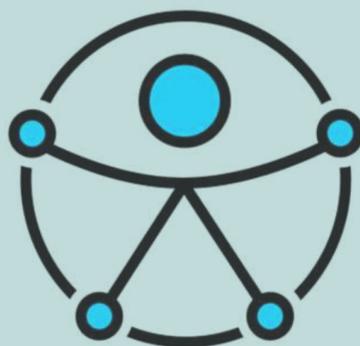


**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 2 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para consultar el documento original visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.



Introducción

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Sin embargo, las personas con discapacidad se enfrentan a barreras técnicas y ambientales como escalones a la entrada de los edificios, la falta de ascensores en los edificios de varias plantas y la ausencia de información en formatos accesibles. Estas barreras a menudo se deben a la falta de información y de conocimientos técnicos, más que a una voluntad consciente de impedir a las personas con discapacidad el acceso a lugares o servicios de uso público.

Es importante que, con miras a introducir políticas que mejoren la accesibilidad para las personas con discapacidad, se promueva la modificación de actitudes hacia ellas, a fin de combatir el estigma y la discriminación. En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó la Observación general núm. 2, sobre el derecho a la accesibilidad, de la cual es objeto la presente cartilla, a fin de ayudar a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

¿Qué implica el derecho a la accesibilidad?

Consiste en asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público.

En la medida en que los bienes, productos y servicios están abiertos al público o son de uso público, deben ser accesibles para todas las personas.

Las barreras existentes se deben eliminar gradualmente de forma sistemática y con una supervisión continua, con el objeto de alcanzar la plena accesibilidad.

La accesibilidad debe tener especialmente en cuenta las perspectivas del género y la edad de las personas con discapacidad.



¿Qué son los ajustes razonables?

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.

Con la implementación de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona.



Diferencias en los conceptos

Accesibilidad

Ajustes razonables

Se relaciona con grupos de personas.

Se refieren a casos individuales.

La obligación de proporcionarla es antes de recibir una petición individual.

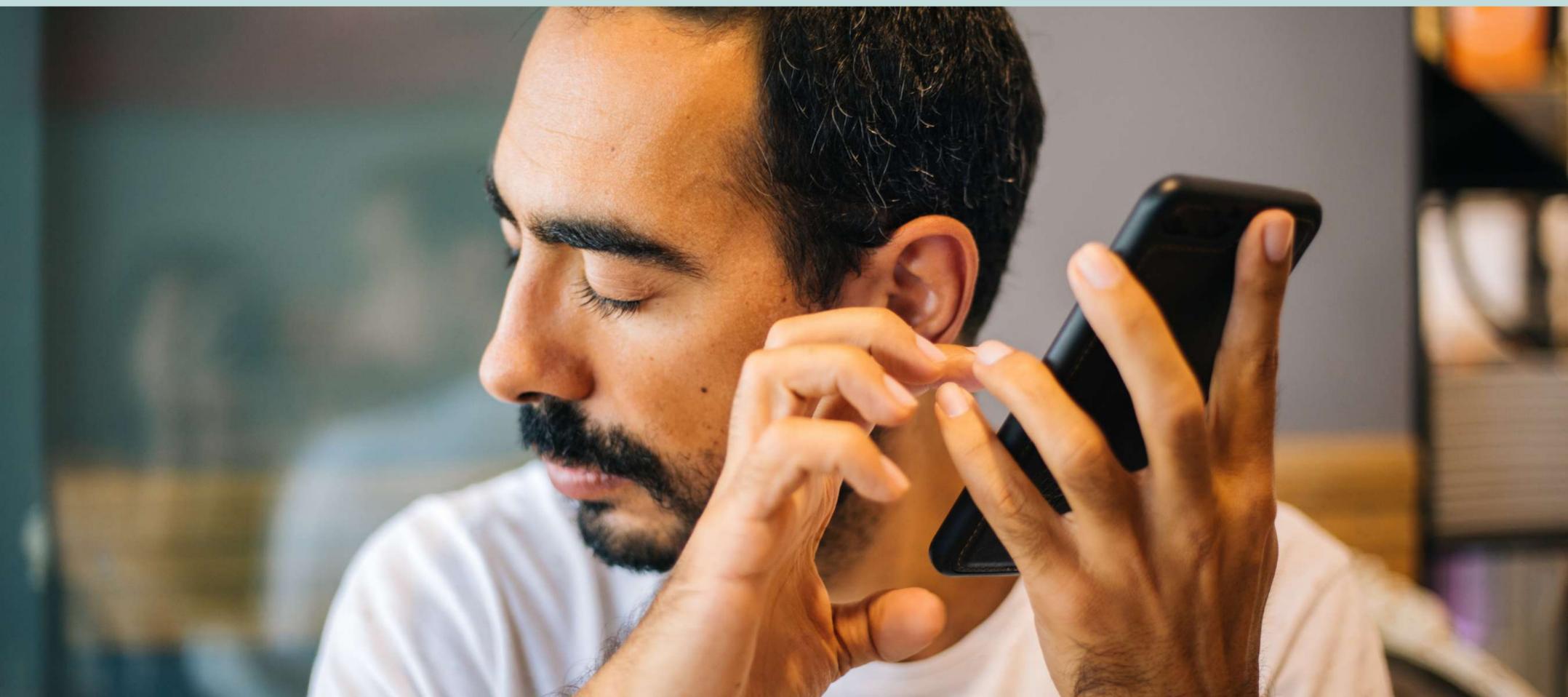
Son exigibles desde el momento en que una persona con una deficiencia los necesita.

La obligación es incondicional. La entidad no puede excusarse debido a la carga implicada.

El deber existe solo si la aplicación no representa una carga indebida para la entidad.

¿Qué es el diseño universal?

- ✓ Refiere el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No elimina automáticamente la necesidad de ayudas técnicas y asistencia humana o animal.
- ✓ La aplicación estricta de diseño universal a todos los nuevos bienes, productos, instalaciones, tecnologías y servicios, debe garantizar un acceso pleno, en pie de igualdad y sin restricciones a todas las personas consumidoras potenciales, incluidas las personas con discapacidad, de manera que tengan plenamente en cuenta su dignidad y diversidad intrínsecas.





La aplicación inicial del diseño universal es más económica a la eliminación de barreras, aun así, el posible costo de la eliminación posterior de las barreras no puede ser una excusa para incumplir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos a la accesibilidad.



Debe contribuir a la creación de una cadena irrestricta de desplazamientos de las personas de un espacio a otro, y también dentro de un espacio en particular, sin barrera alguna. Se espera que una persona con discapacidad pueda desplazarse por calles sin barreras, entrar en vehículos accesibles de piso bajo, acceder a la información y la comunicación y entrar en edificios de diseño universal y desplazarse dentro de ellos, recurriendo a productos de apoyo y asistencia humana o animal en caso necesario.



Relación del derecho a la accesibilidad con otros derechos humanos

Igualdad y no discriminación

Desde esta perspectiva, la denegación de acceso por motivo de discapacidad al entorno físico, al transporte, a la información, a la comunicación, y a los servicios abiertos al público, constituye un acto de discriminación.



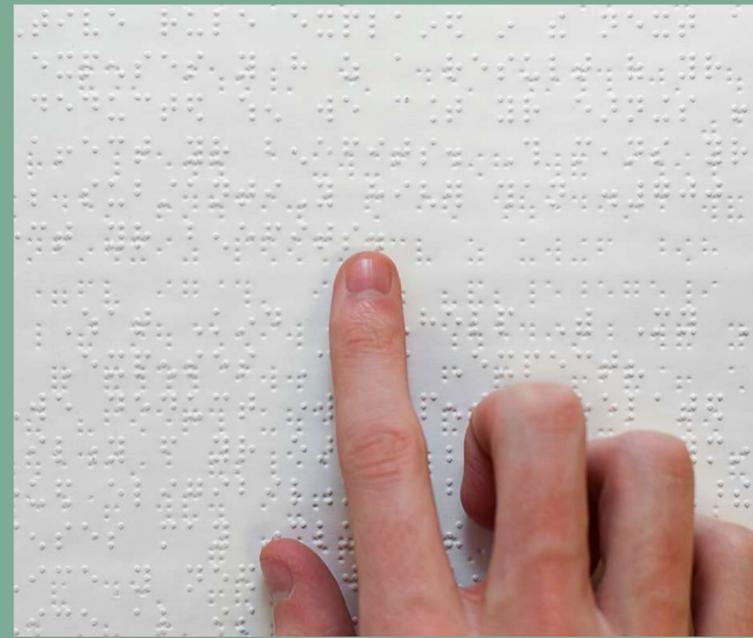
Acceso a la justicia

Se ve vulnerado cuando los edificios en que están ubicados los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de administrar la justicia no son físicamente accesibles para las personas con discapacidad, o cuando no son accesibles los servicios, la información y la comunicación que proporcionan.



Libertad de expresión y opinión

Las autoridades tienen la obligación de facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, así como de impulsar que las entidades privadas que presten servicios al público en general proporcionen información y servicios accesibles para todas las personas.



Participación en la vida política y pública

Las personas con discapacidad no podrán ejercer estos derechos en igualdad de condiciones y de forma efectiva si las autoridades no garantizan que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales son adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.



Educación

Sin transporte, edificios escolares, ni información y comunicación accesibles, las personas con discapacidad no tendrían oportunidad de ejercer su derecho a la educación. Por ello, el proceso global de educación inclusiva debe ser accesible, no sólo en los edificios, sino también la totalidad de la información y la comunicación, incluidos los servicios y productos de apoyo, y los ajustes razonables en las escuelas.



Trabajo y empleo

Aparte de la accesibilidad física del lugar de trabajo, las personas con discapacidad necesitan transporte accesible para llegar. Toda la información relativa al trabajo, los anuncios de ofertas de empleo, los procesos de selección y la comunicación en el lugar de trabajo deben ser accesibles. También deben ser accesibles todos los derechos sindicales y laborales, al igual que las oportunidades de formación para el empleo.



Atención de la salud y protección social

Seguirán estando fuera del alcance de las personas con discapacidad si no pueden acceder a los lugares en los que se prestan esos servicios. Incluso en el caso de que los edificios sean accesibles, sin transporte e información y comunicación accesible, las personas con discapacidad no contarán con condiciones de igualdad a las demás.



Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

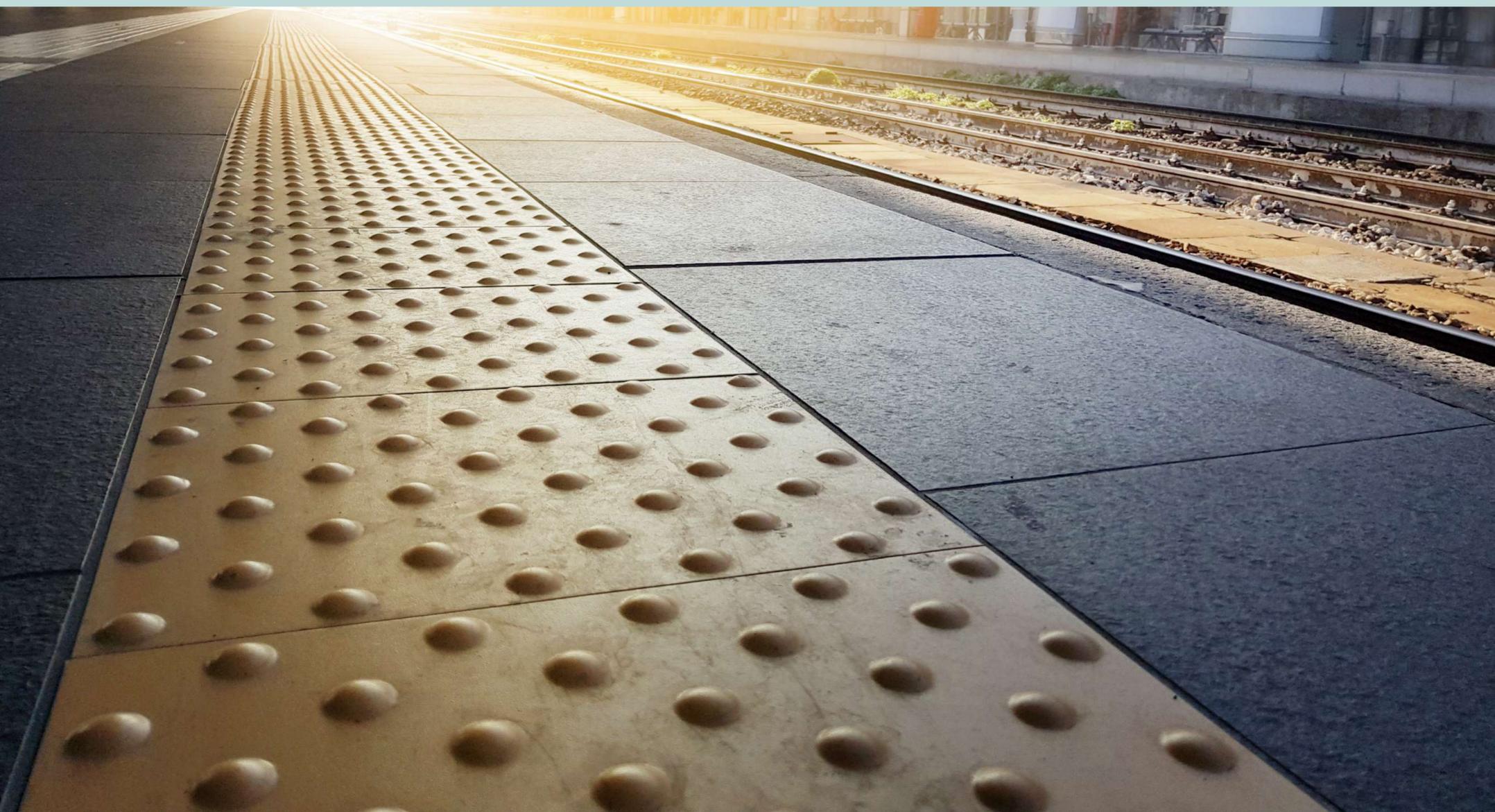
Toda persona tiene derecho a gozar de las artes, a participar en actividades deportivas e ir a hoteles, restaurantes y bares. No obstante, las personas con discapacidad motriz no pueden asistir a un concierto si para acceder a la sala de concierto sólo hay escaleras y las personas con discapacidad intelectual no pueden disfrutar de un libro si no existe del mismo una versión de fácil lectura.



Obligaciones de las autoridades

Aunque la garantía del acceso al entorno físico, el transporte, la información, la comunicación, y los servicios abiertos al público a menudo es una condición previa para que las personas con discapacidad disfruten de forma efectiva de diversos derechos humanos, las autoridades pueden garantizar ese acceso mediante una aplicación gradual, cuando sea necesario.

Puede realizarse un análisis de la situación para identificar los obstáculos y barreras que es preciso eliminar de forma eficiente y de corto a mediano plazo. Las barreras deben eliminarse de modo continuo y sistemático, en forma gradual pero constante.





Entre otras, las autoridades deben implementar las siguientes medidas a fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho a la accesibilidad:

- ✓ Aprobar y promulgar normas nacionales de accesibilidad y supervisarlas, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como con otros agentes interesados pertinentes.
- ✓ Incorporar la accesibilidad en las leyes generales y específicas sobre igualdad de oportunidades, igualdad y participación en el contexto de la prohibición de la discriminación por motivo de discapacidad. La denegación de acceso debe estar claramente definida como un acto de discriminación prohibido.
- ✓ Asegurar que las personas con discapacidad a quienes se haya denegado el acceso al entorno físico, el transporte, la información y a comunicación o los servicios abiertos al público, dispongan de recursos jurídicos efectivos.



Garantizar que todos los nuevos bienes y servicios que se adquieran sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad.



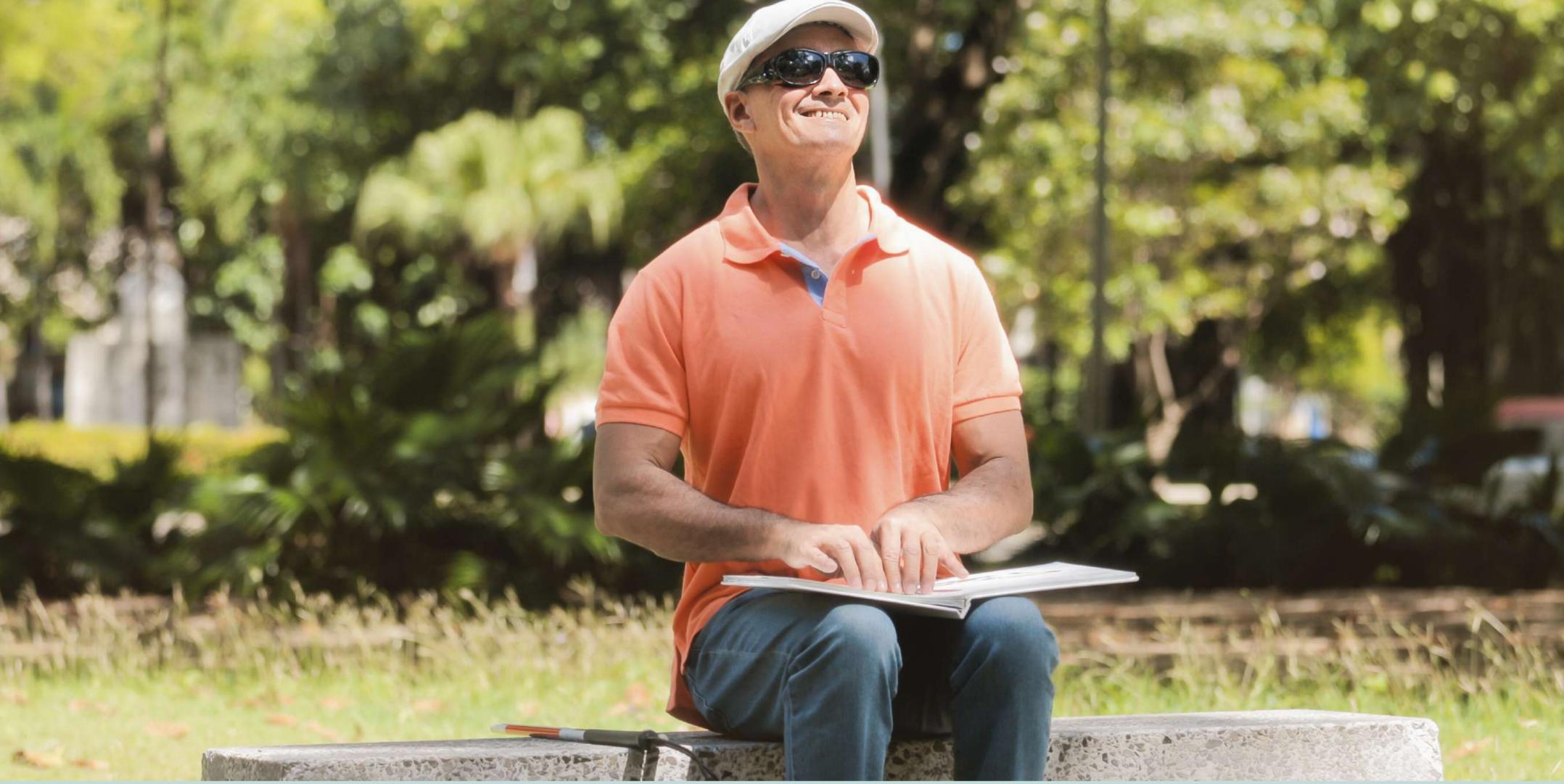
Asegurar que los procedimientos de contratación pública incorporen requisitos de accesibilidad.



Adoptar y aplicar planes de acción y estrategias para identificar las actuales barreras a la accesibilidad, fijar calendarios con plazos específicos y proporcionar los recursos tanto humanos como materiales necesarios para eliminar las barreras.



Elaborar un marco de supervisión eficaz y establecer órganos de supervisión eficientes para garantizar la aplicación y observancia de los planes, las estrategias y la normalización.



Reforzar continuamente la capacidad de las autoridades locales encargadas de supervisar la aplicación de las normas.



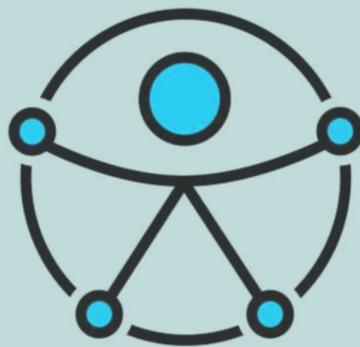
Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad. Se debe ofrecer formación no sólo a quienes diseñan bienes, servicios y productos, sino también a quienes los producen.



Fortalecer la participación directa de las personas con discapacidad en el desarrollo de productos para mejorar la comprensión de las necesidades existentes y la eficacia de las pruebas de accesibilidad.

Referencias

Naciones Unidas. (2014). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 2 con relación al artículo 9 sobre accesibilidad, CRPD/C/GC/2.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

